



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. **N.º 3**

FECHA: **26 JUL. 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de Fundación, a través de surepresentante legal, la alcaldesa MALLATH PAOLA MARTÍNEZ, radicó una solicitud con la finalidad de obtener un Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto consistente en el dragado del río Fundación, a la altura de los barrios Centro, El Chimila, Las Tablitas y Ariguaní.

Que luego de agotarse el procedimiento establecido en la ley para tales efectos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio de la Resolución No. 090 del 23 de enero de 2017 expidió el precitado permiso de ejecución de cauce al municipio de Fundación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, deberá en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ejercer el correspondiente control y seguimiento, así como también adelantar todas las actuaciones administrativas que se desprendan del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al municipio de Fundación.

Que el tercero beneficiario del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al municipio de Fundación, será el contratista que esa entidad territorial escoja para la ejecución del proyecto de dragado del río Fundación, a la altura de los barrios Centro, El Chimila, Las Tablitas y Ariguaní

Que el hijo del Director General de esta entidad, señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA, es miembro de la persona jurídica que resultó adjudicataria del proceso contractual adelantado por el municipio de Fundación para escoger al contratista que se encargará de ejecutar las obras de dragado del río Fundación, a la altura de los barrios Centro, El Chimila, Las Tablitas y Ariguaní, siendo entonces esa empresa el tercero beneficiario del mencionado permiso.

Que así las cosas, cualquier actuación que inicie la Corporación, como autoridad ambiental y que se relacione con el Permiso de Ocupación de Cauce entregado al municipio de Fundación, guarda relación directa con los intereses del contratista encargado de la ejecución de las obras de dragado.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de intereses, para atender las actuaciones administrativas que se desprendan del control y seguimiento y del ejercicio de





ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. **113**

FECHA: **26 JUL. 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”**

la autoridad ambiental que debe ejercer la Corporación frente al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al municipio de Fundación, a través de la Resolución No. 090 del 23 de enero de 2017, por ser su hijo CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, miembro de la sociedad encargada de ejecutar las obras de dragado del río Fundación, objeto de esta autorización.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...”* Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

**“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, **o tenerlo** su cónyuge, compañero o compañera permanente, o **alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

...

10. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente **o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior** \*, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

\*Se refiere al cónyuge, compañero permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.





ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 113

FECHA: 26 JUL. 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil<sup>1</sup> colombiano, el Sr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, es su pariente en primer grado de consanguinidad de la línea recta o directa descendiente, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual y con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General de Corpamag, frente a las actuaciones administrativas que se desprendan del control y seguimiento y del ejercicio de la autoridad ambiental que debe ejercer la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, frente al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al municipio de Fundación, a través de la Resolución No. 090 del 23 de enero de 2017.

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y como consecuencia designará a un funcionario como *Director Ad Hoc*, para que conozca y decida las actuaciones en comento, según lo ordena el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el IMPEDIMIENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para conocer y decidir las actuaciones administrativas que se desprendan del control y seguimiento y del ejercicio de la autoridad ambiental que debe ejercer esta entidad, frente al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al municipio de Fundación, a través de la Resolución No. 090 del 23 de enero de 2017, por configurarse en él un conflicto de intereses basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Artículos 37, 41, 42 y s.s





ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. **M3**

FECHA: **26 JUL. 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, para conocer y decidir las actuaciones administrativas que se desprendan del control y seguimiento y del ejercicio de la autoridad ambiental que debe ejercer esta entidad, frente al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al municipio de Fundación, a través de la Resolución No. 090 del 23 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, en su condición de *Director Ad Hoc*, el expediente contentivo del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al municipio de Fundación, por medio de la Resolución No. 090 del 23 de enero de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, el día

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIX OSPINO ACEVEDO**

Presidente del Consejo Directivo  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

  
**PAUL LAGUNA PANETTA**

Secretario del Consejo Directivo  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna  




1700-37

RESOLUCIÓN N° 090

FECHA: 23 ENE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE FUNDACION, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO FUNDACION, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO A LA ALTURA DE LOS BARRIOS CENTRO, EL CHIMILA, LAS TABLITAS Y ARIGUANÍ, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 6576 del 19 de agosto de 2016, el MUNICIPIO DE FUNDACION, a través de su representante legal, la señora Alcaldesa MALLATH PAOLA MARTÍNEZ CANTILLO, eleva solicitud ante esta Autoridad Ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce para la realización de un dragado del Río Fundación a la altura de los barrios Centro, El Chimila, Las Tablitas y Ariguaní. Igualmente aporta Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación y Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos del SINA.

Que CORPAMAG liquida el valor a cancelar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce, comunicado al solicitante a través del radicado No. 2357 del 31 de agosto de los corrientes.

Que al encontrarse incompletos los requisitos para proceder al inicio del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, por medio de Oficio radicado con el No. 2379 del 02 de septiembre de 2016, la Corporación requiere al solicitante para que presente la información técnica de las obras a ejecutar en el cauce del Río Fundación, así como los documentos que acreditan la calidad del representante legal del MUNICIPIO DE FUNDACION y el recibo de caja certificando el pago por servicios de evaluación ambiental.

Que según consta en Acta de reunión celebrada el día 20 de septiembre del año en curso, el MUNICIPIO DE FUNDACION hace entrega de la documentación técnica requerida por la Corporación para su correspondiente evaluación.

Que por medio del radicado No. 8275 del 19 de octubre de 2016, se allega recibo de caja acreditando el pago por servicios de evaluación ambiental y los documentos que acreditan la calidad de la señora Alcaldesa MALLATH PAOLA MARTÍNEZ CANTILLO como representante legal del municipio de Fundación.

Que una vez analizado el Proyecto de Dragado del Río Fundación, así como toda la información complementaria que garantice la eficiencia de estas obras, requerida por esta Corporación al ente territorial, se emite por parte de funcionario idóneo de la Subdirección Técnica de CORPAMAG un concepto favorable en el cual se manifiesta que las mencionadas obras son viables técnicamente, y por tanto, es procedente admitir esta documentación para proseguir a la apertura del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 090  
FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE FUNDACION, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO FUNDACION, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO A LA ALTURA DE LOS BARRIOS CENTRO, EL CHIMILA, LAS TABLITAS Y ARIGUANÍ, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que una vez verificado que el MUNICIPIO DE FUNDACION, a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No. 1409 del 16 de noviembre de 2016, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia, al MUNICIPIO DE FUNDACION, a través de su representante legal, el día 21 de noviembre de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto y evaluación de los requisitos, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

#### CONCEPTO

*Después de realizar la visita y la respectiva evaluación de la documentación aportada se tiene que:*

##### 1. Componente Hidrológico:

- *Presenta análisis hidrológico y la caracterización de cada una de las cuencas con las escorrentías principales y secundarias del río Fundación.*
- *Los caudales de diseño obtenidos a partir del análisis hidrológico para los diferentes períodos de retorno, permiten establecer un escenario hipotético conservador y, poder emplearse como insumo para el análisis hidráulico.*

##### 2. Componente Hidráulico:

- *Los resultados obtenidos en el modelo hidráulico implementado, cuyos caudales empleados para un período de diseño de 50 años, bajo el escenario intervenido, es decir, con las obras propuestas del muro de protección contra inundación y la obra complementaria de dragado en el sector perimetral de la cabecera municipal; establecen que los niveles de agua registrados con el modelo, no sobrepasan la cota de corona del citado muro y, las velocidades no afectan la estructura propuesta en el análisis de socavación.*
- *En el informe técnico y los soportes adjuntos, emitido por el suscrito contratista, sustentan las diferentes secciones hidráulicas de diseño como la obra propuesta del muro de protección contra inundación para los períodos de diseño de 25 años e inclusive el de 50 años.*
- *En el análisis de la socavación se implementó el modelo Lischtván – Lebediev para determinar el cálculo de la profundidad de socavación utilizando los diferentes caudales valorados e indicados en el informe técnico.*





1700-37

RESOLUCIÓN N° 090  
FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO FUNDACION, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO A LA ALTURA DE LOS BARRIOS CENTRO, EL CHIMILA, LAS TABLITAS Y ARIGUANÍ, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

*Como consecuencia de lo anterior, se emite concepto de viabilidad al permiso de Ocupación de Cauce para el dragado del rio Fundación solicitado por Alcaldía de Fundación.*

*El presente permiso se otorgará durante el tiempo de ejecución del proyecto, y conllevará las siguientes obligaciones:*

*- Implementar unas medidas ambientales con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como consecuencia de las actividades propias del desarrollo del proyecto.*

*- Realizar los procedimientos teniendo en cuenta la protección del suelo, agua, aire, así como la recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.*

*- Garantizar la protección del cauce del rio Fundación, durante la ejecución de las obras, propendiendo por mantener las condiciones más favorables para las márgenes intervenidas.*

*- Implementar los controles necesarios en el cargue, descargue y realización de mantenimientos a la maquinaria para minimizar los riesgos de accidentes, derrame de aceites o combustibles.*

*\*- Allegar a la Corporación antes del inicio de las obras, el cronograma de ejecución de las mismas, para que éste pueda ser objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de esta Corporación.*

*- El material producto de la actividad de dragado deberán disponerlo en sitios previamente concertados por parte de la Alcaldía y la Corporación, con el objeto de no ocasionar impactos negativos.*

#### RECOMENDACIONES

- Se recomienda retroalimentar el modelo con la batimetría actualizada del área objeto del estudio previo al inicio de las obras para verificar los niveles que pueden alcanzarse y así, verificar de igual forma el volumen a dragar. Lo anterior, obedece a que los estudios batimétricos y topográficos se desarrollaron aproximadamente 2 años y, por consiguiente, el volumen de sedimentos, de hecho ha debido incrementarse.*
- Finalmente con los ejercicios realizados, para cada uno de los valores del modelo implementado para un período máximo de retorno de 50 años, CUMPLEN.*
- Durante el proceso de movilización y desmovilización de la maquinaria deben cumplir con la normatividad vigente para el transporte terrestre de cargas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2014, así como también con lo establecido en la Resolución 770 de marzo 30 de 2015, expedida por Corpamag, en materia de ingreso de maquinaria pesada a las áreas protegidas nacionales, regionales y ecosistemas estratégicos de importancia ecológica del Departamento del Magdalena.*





1700-37

RESOLUCIÓN N° 090  
FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE FUNDACION, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO FUNDACION, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO A LA ALTURA DE LOS BARRIOS CENTRO, EL CHIMILA, LAS TABLITAS Y ARIGUANÍ, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que de conformidad con el informe técnico transcrito, es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por el MUNICIPIO DE FUNDACION a través de su representante legal.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

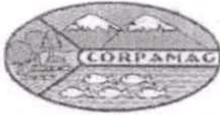
Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 090

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE FUNDACION, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO FUNDACION, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO A LA ALTURA DE LOS BARRIOS CENTRO, EL CHIMILA, LAS TABLITAS Y ARIGUANÍ, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE FUNDACION, a través de su representante legal, la señora Alcaldesa MALLATH PAOLA MARTÍNEZ CANTILLO, para la realización de un dragado del Río Fundación a la altura de los barrios Centro, El Chimila, Las Tablitas y Ariguaní, en el municipio de Fundación del departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese Permiso de Ocupación al MUNICIPIO DE FUNDACION, a través de su representante legal, por el término de ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** El MUNICIPIO DE FUNDACION deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar unas medidas ambientales con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como consecuencia de las actividades propias del desarrollo del proyecto.
2. Realizar los procedimientos teniendo en cuenta la protección del suelo, agua, aire, así como la recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.
3. Garantizar la protección del cauce del río Fundación, durante la ejecución de las obras, propendiendo por mantener las condiciones más favorables para las márgenes intervenidas.
4. Implementar los controles necesarios en el cargue, descargue y realización de mantenimientos a la maquinaria para minimizar los riesgos de accidentes, derrame de aceites o combustibles.
5. Allegar a la Corporación antes del inicio de las obras, el cronograma de ejecución de las mismas, para que éste pueda ser objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de esta Corporación.
6. El material producto de la actividad de dragado deberán disponerlo en sitios previamente concertados por parte de la Alcaldía y la Corporación, con el objeto de no ocasionar impactos negativos.

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 090  
FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE FUNDACION, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO FUNDACION, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO A LA ALTURA DE LOS BARRIOS CENTRO, EL CHIMILA, LAS TABLITAS Y ARIGUANÍ, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE FUNDACION, deberá acoger e implementar las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda retroalimentar el modelo con la batimetría actualizada del área objeto del estudio previo al inicio de las obras para verificar los niveles que pueden alcanzarse y así, verificar de igual forma el volumen a dragar. Lo anterior, obedece a que los estudios batimétricos y topográficos se desarrollaron aproximadamente 2 años y, por consiguiente, el volumen de sedimentos, de hecho ha debido incrementarse.
2. Durante el proceso de movilización y desmovilización de la maquinaria deben cumplir con la normatividad vigente para el transporte terrestre de cargas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2014, así como también con lo establecido en la Resolución 770 de marzo 30 de 2015, expedida por Corpamag, en materia de ingreso de maquinaria pesada a las áreas protegidas nacionales, regionales y ecosistemas estratégicos de importancia ecológica del Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO QUINTO:** El MUNICIPIO DE FUNDACION, a través de su representante legal, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas el MUNICIPIO DE FUNDACION, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

**ARTÍCULO NOVENO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 090

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE FUNDACION, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO FUNDACION, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO A LA ALTURA DE LOS BARRIOS CENTRO, EL CHIMILA, LAS TABLITAS Y ARIGUANÍ, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al MUNICIPIO DE FUNDACION, a través de su representante legal, la señora Alcaldesa MALLATH PAOLA MARTÍNEZ CANTILLO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Francisco Díaz Granados Martínez*

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Elaboró: Sandra Taborda  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4680

02 FEB 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis (2016), siendo las \_\_\_\_\_ M, se notifica personalmente al señor (a) MALLATH PAOLA MARTINEZ Cantillo quien actúa en nombre y representación de Alcaldía de Fundación del contenido de la Resolución No. 090 de fecha 23 Enero 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax. ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



FR.GD.020

Versión 11\_29/08/2016